

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 0500131000220210007700

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 19:54

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

24-02-2022 CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Memorial 2021-00077



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Samady Pulgarin Garcia <info@spgabogados.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 15:18

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; claudia.clavijo@icbf.gov.co <claudia.clavijo@icbf.gov.co>; steven-199867@hotmail.com <steven-199867@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 0500131000220210007700

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIOQUIA, COLOMBIA.

E.S.D.

PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAPATRIMONIAL
RADICADO:	0500131000220210007700
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA prestando asistencia legal al señor STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA
DEMANDADO:	MENOR JEICOB OLAYA ECHAVARRIA, representado legalmente por PAULA ECHEVARRIA QUINTANA, y DANIEL ANTONIO OLAYA TORO
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., actuando en calidad de curadora ad litem del señor **DANIEL ANTONIO OLAYA TORO**, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de contestar la demanda de referencia, interpuesta por la entidad **DEFENSORA DE FAMILIA** prestando asistencia legal al señor **STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA**, manifestándome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, nos sometemos a lo que se prueba dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: El presente hecho cuenta con varios hechos, los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

“La señora PAULA ANDREA ECHAVARRIA QUINTANA y el señor DANIEL ANTONIO OLAYA HERRERA, se conocieron en la ciudad de Medellín, comenzaron una relación de noviazgo, al darse cuenta que estaba embarazada a los 5 meses de gestación busco al señor STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA, pero este no le creyo y no asumió que era el padre de su hijo” No me consta, nos sometemos a lo probado dentro del proceso.

“...el señor DANIEL ANTONIO OLAYA HERRERA, fue quien reconoció legalmente como su hijo, pero no asumió su paternidad con una garantía de derechos para el niño” En el expediente obra Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**, donde se demuestra que el señor **DANIEL ANTONIO OLAYA TORO** lo reconoce como hijo extramatrimonial, sin que me conste de qué manera asumió su paternidad, sometiéndome a lo probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, en el expediente reposa Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**, donde se determina que el menor nació el día 13 de octubre de 2018 y es registrado como padre del Menor el señor Daniel Antonio Olaya Toro y acto que queda acentuado en la Notaria Segunda del Circulo de Medellín bajo el NUIP 1035984485.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, nos sometemos a lo que se prueba dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba de ADN practicada el día 11 de febrero de 2020 en el laboratorio IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, se tiene como cierto e indiscutible que el señor **STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA** es el padre biológico del menor **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**.

SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente a la pretensión tercera: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente a la pretensión cuarta: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

DEFENSORA DE FAMILIA

Calle 51 #51-59 Centro Zona Integral 1 Nororiental. Correo electrónico claudia.clavijo@icbf.gov.co

CURADORA AD LITEM

Dirección: Calle 52 nro. 50-66 Ofi 201 Itagüí
Teléfono de contacto: (604) 6006663 / 321 782 55 98
Correo electrónico: info@spgabogados.co

DEMANDANTE

Carrera 51B #125-21 Barrio El Playón
Correo electrónico: steven-199867@hotmail.com

Atentamente,

SE ADJUNTA MEMORIAL EN PDF (2 FOLIOS)

SPG|ABOGADOS

Samady Pulgarín García.

Abogada

+57(4) 600 66 63

Cel. 321 782 55 98

Calle 52 # 50 - 66, Oficina 201 - Itagüí.

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por SPG ABOGADOS.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTIOQUIA, COLOMBIA.

E.S.D.

PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAPATRIMONIAL
RADICADO:	0500131000220210007700
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA prestando asistencia legal al señor STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA
DEMANDADO:	MENOR JEICOB OLAYA ECHAVARRIA, representado legalmente por PAULA ECHAVARRIA QUINTANA, y DANIEL ANTONIO OLAYA TORO
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., actuando en calidad de curadora ad litem del señor **DANIEL ANTONIO OLAYA TORO**, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de contestar la demanda de referencia, interpuesta por la entidad **DEFENSORIA DE FAMILIA** prestando asistencia legal al señor **STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA**, manifestándome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, nos sometemos a lo que se prueba dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: El presente hecho cuenta con varios hechos, los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

“La señora PAULA ANDREA ECHAVARRIA QUINTANA y el señor DANIEL ANTONIO OLAYA HERRERA, se conocieron en la ciudad de Medellín, comenzaron una relación de noviazgo, al darse cuenta que estaba embarazada a los 5 meses de gestación busco al señor STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA, pero este no le creyo y no asumió que era el padre de su hijo” No me consta, nos sometemos a lo probado dentro del proceso.

“...el señor DANIEL ANTONIO OLAYA HERRERA, fue quien reconoció legalmente como su hijo, pero no asumió su paternidad con una garantía de derechos para el niño” En el expediente obra Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**, donde se demuestra que el señor **DANIEL ANTONIO OLAYA TORO** lo reconoce como hijo extramatrimonial, sin que me conste de qué manera asumió su paternidad, sometiéndome a lo probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, en el expediente reposa Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**, donde se determina que el menor nació el día 13 de octubre de 2018 y es registrado como padre del Menor el señor Daniel Antonio Olaya Toro y acto que queda acentuado en la Notaria Segunda del Circulo de Medellín bajo el NUIP 1035984485.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, nos sometemos a lo que se prueba dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, teniendo en cuenta la prueba de ADN practicada el día 11 de febrero de 2020 en el laboratorio IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, se tiene como cierto

e indiscutible que el señor **STEVEN ALEJANDRO ZULUAGA IDARRAGA** es el padre biológico del menor **JAICOB OLAYA ECHAVARRIA**.

SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSÓN PRIMERA: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente a la pretensión tercera: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente a la pretensión cuarta: NO ME OPONGO, nos sometemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

DEFENSORA DE FAMILIA

Calle 51 #51-59 Centro Zona Integral 1 Nororiental. Correo electrónico claudia.clavijo@icbf.gov.co

CURADORA AD LITEM

Dirección: Calle 52 nro. 50-66 Ofi 201 Itagüí
Teléfono de contacto: (604) 6006663 / 321 782 55 98
Correo electrónico: info@spgabogados.co

DEMANDANTE

Carrera 51B #125-21 Barrio El Playón
Correo electrónico: steven-199867@hotmail.com

Atentamente,

Firmado digitalmente
03/03/2022


SAMADY PULGARÍN GARCÍA
C.C.1.036.615.067
T.P. 202.840 del C. S. de la J.
Calle 52 nro. 50-66 Ofi 201 Itagüí
info@spgabogados.co
321 782 5598 – (604) 600 66 63



**INFORME DE RESULTADOS
EMITIDO POR EL LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA - IdentiGEN**

Código:	0097R	Fecha de Analisis	11-feb.-20	Fecha de Elaboración:	Medellín, 25-feb.-20
Solicitado por:	Steven Alejandro Zuluaga Idarraga				
Referencia:	N/A	Dirección Solicitante:	No suministrada por el usuario		

CÓDIGO USUARIO	IMPLICADOS EN EL CASO	PARENTESCO	DOCUMENTO	FECHA TOMA Y/O RECEPCIÓN DE MUESTRAS	ELEMENTOS TOMADOS Y/O RECIBIDOS
0097RP1	Steven Alejandro Zuluaga Idarraga	Presunto Padre	C.C. 1035877664	10-feb.-20	Mancha de Sangre
0097RM1	Paula Echavarría Quintana	Madre	T.I. 1001686347	10-feb.-20	Mancha de Sangre
0097RH1	Jeicob Olaya Echavarría	Hijo	NUIP 1035984485	10-feb.-20	Mancha de Sangre

Observación: Las muestras biológicas fueron tomadas en el Laboratorio IdentiGEN; estas muestras corresponden a las ensayadas y sobre las que se realiza el presente reporte.

Metodología: ANEXO 1

Resultado:

STRs	Presunto Padre	Madre	Hijo (a)	IP*	W**
CSF1PO	10 / 12	12 / 12	12 / 12	1,2750	0,5604
D10S1248	14 / 15	13 / 15	14 / 15	1,5968	0,6149
D12S391	18 / 20	17 / 18	18 / 18	2,1636	0,6839
D13S317	11 / 12	10 / 12	11 / 12	2,1567	0,6832
D16S539	9 / 11	10 / 11	11 / 11	1,9215	0,6577
D18S51	13 / 14	12 / 15	12 / 13	4,2624	0,8100
D1S1656	17 / 17,3	15,3 / 17	15,3 / 17,3	3,6510	0,7850
D21S11	28 / 33,2	28 / 28	28 / 33,2	10,1987	0,9107
D22S1045	15 / 16	15 / 16	15 / 15	1,4277	0,5881
D2S441	10 / 14	12 / 15	14 / 15	1,9636	0,6626
D5S818	7 / 11	9 / 11	7 / 11	20,4740	0,9534
D7S820	12 / 12	9 / 11	11 / 12	6,8043	0,8719
F13B	6 / 8	9 / 10	6 / 10	4,6382	0,8226
PENTA D	13 / 13	11 / 14	13 / 14	7,1994	0,8780
PENTA E	13 / 14	7 / 12	7 / 13	3,7509	0,7895
SE33	24,2 / 31,2	15 / 31,2	15 / 31,2	8,7873	0,8978
TH01	6 / 9	6 / 8	6 / 6	1,3732	0,5786
VWA	19 / 19	16 / 19	16 / 19	2,6051	0,7226
AMELOGENINA	X/Y	X/X	X/Y	-----	-----

Indice de Paternidad (IP): 4455106682,5387
Probabilidad de Paternidad (W): 99,99999997755380 %

* Índice de Paternidad ** W : Probabilidad de Paternidad

Interpretación: NO EXCLUSIÓN: En los resultados obtenidos se observa que es 4455106682,5387 veces mas probable que Steven Alejandro Zuluaga Idarraga, sea el padre biológico de Jeicob Olaya Echavarría, hijo de Paula Echavarría Quintana, con una probabilidad acumulada de 99,9999999775538%. Esta probabilidad se calcula por comparación con un hombre, no relacionado biológicamente, no analizado de la población de referencia (Frecuencias UdeA 2017).

Revisó

Analista
Juan David Granda Agudelo

Autorizó

Directora (E)
Yeny Cecilia Posada Posada

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia